



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

Bogotá, abril 27 del 2021

Señora

JUEZA DIECINUEVE (19) DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Dra. ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

E. S. D.

**REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA AUTO CON ANOTACION EN ESTADO No 069
DEL 26 DE ABRIL DE 2021 FRENTE AL NUMERAL TERCERO (3°)**

PROCESO: No. 11001-31-03-034-2008-00648-00

**PARTE DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P**

PARTE DEMANDADA: MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.793.431 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 161.943 del C. S. de la J., obrando en nombre, representación y en condición de apoderado de la parte demandada **MARIA BALBINA OSMA MARTINEZ**.

Me dirijo respetuosamente a su Honorable Despacho presentando en términos **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO CON ANOTACION EN ESTADO No 069 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 FRENTE AL NUMERAL TERCERO (3°)**

PETICION

Solicito Señora Jueza **REPONER** el auto del 26 de abril de 2021 exclusivamente en el numeral tercero, en el cual.... "Se niega la solicitud de actualización de avalúo, toda vez que, el bien base de la acción conforme al acta obrante a folios 485 y 486 de la actuación física, fue objeto de entrega en octubre 5 de 2018, encontrándose para tal año actualizados tanto el avalúo como la indemnización respectiva, disponiéndose la entrega a la pasiva de tales emolumentos según lo dispone el art. 458 del C.P.C".

Deberá revocarse el numeral tercero (3) del auto proferido por su Honorable Despacho el día 26 de abril de 2021 en virtud a:

Correo electrónico: iraxacosta@abogadosbogota.com Cel (+57) 320 327 7991



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- En el auto del 26 de abril del año 2021, se dice que para la fecha de octubre 5 del año 2018 se encontraba actualizado tanto el avalúo como la indemnización respectiva.

Lo anteriormente expuesto por el Despacho no se ajusta con lo que reposa dentro del plenario, NOTESE que para el día 26 de julio del año 2019 (Folio 12 cuaderno 1ª) la perito DIANA MARCELA GALINDO ALAVA presenta memorial en el cual informa..... “me permito allegar a su despacho el respectivo informe de avalúo con los ajustes solicitados por la EAAB en memorial radicado el 16/04/2018 “.

Efectivamente la perito, ADJUNTA el informe con los ajustes, revisión y/o aclaración que pidió la EAAB visto a folio 13 al 27 del cuaderno 1ª.

Por lo anteriormente expuesto se infiere razonablemente que es falso tratar de no dar reconocimiento al avalúo que aporte actualizado, aduciendo que para la fecha del 5 de octubre del 2018 ya existía actualizado tanto el avalúo como la indemnización respectiva.

2.- Ahora bien, deberá tenerse en cuenta igualmente que la aclaración que solicita la parte demandante EAAB es desde el **16 de abril del 2018**, a la perito DIANA MARCELA GALINDO como ella misma lo dice en memorial (folio 12), y la perito adjunta dicha aclaración el **25 de julio del año 2019**, compútese los términos, los cuales arroja como resultado UN (1) año y 3 meses después de la solicitud que hace la demandante EAAB.

Términos que sobrepasan la legalidad en virtud que el decreto 1420 de 1998 habla que dicha solicitud realizada por EAAB debió resolverse por parte del perito en un término no superior a treinta (30) días.

3.- Ahora bien, Su Honorable despacho dentro de auto proferido el día **10 de octubre del año 2019** (folio 56) en el numeral 1. “Téngase en cuenta que dentro del término de ley los extremos de la Litis no se opusieron a la aclaración y adición del dictamen pericial aquí presentado...”

Es así como lo anterior prueba que para el **5 de octubre del año 2018** fecha en la cual se realizó la entrega del inmueble, no se encontraba para tal año actualizados tanto el avalúo como la indemnización respectiva.

Ahora bien, igualmente con lo anterior queda probado que si mediante auto calendarado **10 de octubre del año 2019** deja en firme avalúo, deberán computarse los términos los cuales nos arroja que, del **10 de octubre del**



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

año 2019 a la fecha de hoy 27 de abril del año 2021, sin tener en cuenta los términos suspendidos por covid 19, nos arroja un tiempo de catorce (14) meses. Tiempo el cual según la normatividad consagrada en el decreto 1420 de 1998 en su artículo 19 donde muy claramente expresa que los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión.

5.- Es así que, con lo anteriormente expuesto, el avaluó que quisiera dar como impedimento a la solicitud de actualización del que se pone a consideración del despacho. Ya VENCIO, los términos contemplados dentro de la norma. En virtud que supera el tiempo regido en la normatividad legal.

6.- Ahora bien, volvemos al numeral 3 del auto del 26 de abril del año 2021, en el aparte que dice: " disponiéndose la entrega a la pasiva de tales emolumentos según lo dispone el art. 458 del C.P.C..."

Lo anteriormente expuesto es contrario a lo que reposa en el plenario en virtud que a folio 70 reposa auto del veintiuno (21) del mes de enero del año 2020 en su numeral 1 donde claramente dice " 1. Negar la solicitud de entrega de títulos"

Con lo anterior queda demostrado que no podrá enrostrarse a la parte demandada que desde el cinco (5) del mes de octubre del año 2018 estaban disponibles los emolumentos a su favor.

Su señoría por lo anteriormente expuesto es donde **DEBERA REPONERSE el AUTO con estado del 26 de abril del año 2021** específicamente en su numeral 3 y deberá aceptarse la solicitud de actualización del avaluó, y correr traslado a la parte demandante EAAB por el término de 3 días.

AVALUO que se presenta ante su Honorable Despacho cumpliendo con la normatividad actual y vigente con el decreto 1420 de 1998 y demás normas concordantes.

El avaluó aportado por el suscrito esta actualizado, dando cumplimiento con lo normado.

Igualmente señoría solicito se REVOQUE EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021, Y por economía y celeridad procesal solicito respetuosamente se corra traslado del mismo, y se proceda de conformidad, dado que van trece (13) años y no se ha logrado avanzar y finiquitar el presente proceso, en virtud de las dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios del IGAC. Siendo la única perjudicada la señora MARIA BALBINA OSMA, en espera todos estos años que pueda recibir el dinero para lograr comprar un lote y



Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

empezar a construir. Ya que es inaudito pretender que durante todos estos años se deje a una mujer sola sin ingreso alguno para su mínimo vital y sin entregar dinero alguno para su subsistencia.

Téngase en cuenta la calidad de vivienda que mi poderdante ostentaba en el momento una casa de tres pisos con terraza una casa de la cual arrendaba y de este ingreso ella subsistía.

Ahora sola, sin casa sin ingresos, sin rentas. riesgo, sin casa propia a la fecha aun pagando arriendo, servicios, medicina, mi poderdante no tiene auxilio de ningún familiar para su mínimo vital.

Téngase en cuenta que deberá prevalecer los derechos fundamentales de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

DECRETO 1420 DE 1998 Artículo 12 Paragrafo 1. Artículo 13 Paragrafo 2

ARTICULO 19.

Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta como tales la actuación surtida dentro del proceso de la referencia. Igualmente, el avalúo actualizado presentado por el suscrito.

COMPETENCIA.

Es usted competente Sra. Jueza Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA para conocer de este recurso por encontrarse en su Honorable Despacho el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante EAAB en la información que suministro en la demanda

El suscrito y la demandada en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 68G No. 17-33 Sur Primer piso-

*CORREOS ELECTRÓNICOS **abogadosasociadosgym@gmail.com***

ivanacosta@abogadosbogota.com

*Correo electrónico: **ivaxacosta@abogadosbogota.com** Cel (+57) 320 327 7991*



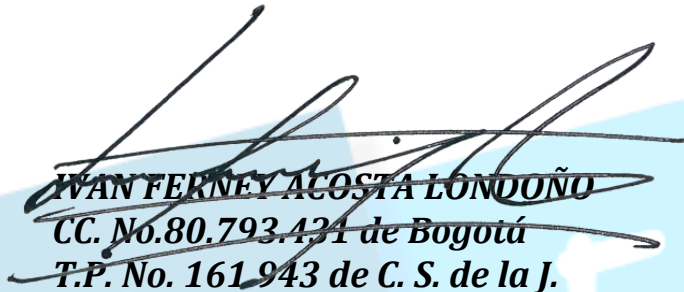
Ivan Ferney Acosta Londoño

Lawyers Consulting

mariabalbinaosma@gmail.com

Agradezco la atención prestada, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado

Del Señor Juez, Cordialmente,


IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
CC. No. 80.793.431 de Bogotá
T.P. No. 161.943 de C. S. de la J.

Email. ivanacosta@abogadosbogota.com

Celular: 320 327 79 91

Dirección de Notificación. Cra 68 G No. 17-33 Sur Primer Piso.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Proceso No. 11001310303420080064800 DEMANDANTE EEAAB DEMANDADA MARIA BALBONA OSMÁ MARTINEZ



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 27/04/2021 14:58

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



RECURSOREPOSICION APELA...

552 KB

De: ABOGADOS Y ASOCIADOS GYM SAS <abogadosyasociadosgya@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 2:56 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 11001310303420080064800 DEMANDANTE EEAAB DEMANDADA MARIA BALBONA OSMÁ MARTINEZ

Cordial saludo.

*Me dirijo respetuosamente a su Honorable Despacho en mi calidad de apoderado de la parte demandada, reconocido en auto, igualmente presentó en términos el respectivo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **auto proferido el día 26 de abril del año 2021 exclusivamente en su numeral 3.***

Por lo anterior me permito adjuntar y sustentar el respectivo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN .

Con el fin de actualización de datos me permito presentar este mi correo empresarial para que cualquier manifestación a lugar sea enviada también a este correo abogadosasociadosgya@gmail.com.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO
ABOGADO PARTE DEMANDADA

[Responder](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100131030192008-648

Hoy 26/05/2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	27/05/2021 a las 8 A.M.
Finaliza:	31/05/2021 a las 5 P.M.